

INCIDENCIA DEL SECOP II EN LA CONFIGURACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO ESTATAL

Vanessa Hincapié Luna¹

Resumen

El siguiente estudio analiza la evolución jurídica y tecnológica de la contratación pública electrónica en Colombia, destacando el tránsito desde sistemas documentales hacia plataformas digitales encabezadas por el SECOP. Expone también los antecedentes normativos que permitieron la creación del SECOP I como repositorio de publicidad y describe su transformación en el SECOP II, plataforma transaccional que integra planeación, selección, adjudicación, firma y ejecución contractual.

De igual forma, desarrolla la conceptualización del contrato en su modalidad electrónica, la validez jurídica del mensaje de datos y la adaptación del consentimiento, la firma y la forma escrita a entornos digitales. Examina el rol del SECOP II en la validez y perfeccionamiento del contrato, así como su vínculo con el principio de legalidad. Finalmente, el estudio identifica una serie de problemas jurídicos persistentes como la fragmentación normativa, las limitaciones de interoperabilidad, los riesgos asociados a la protección de datos, las brechas técnicas entre los oferentes, los desafíos probatorios y el impacto de los algoritmos en la toma de las decisiones públicas, derivados del uso de plataformas digitales que inciden directamente en la determinación de la validez del contrato estatal celebrado en SECOP II.

Palabras claves

Contratación pública electrónica, SECOP II, contrato estatal electrónico, interoperabilidad, gobernanza digital, la fragmentación normativa, la ausencia de lineamientos unificados para

¹ Abogada, Especialista en derecho administrativo y Candidata a Magíster en derecho administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). Contratista del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed), en la subdirección Jurídica. Email: vanessa.hincapieluna@gmail.com. El presente artículo de reflexión está vinculado al proyecto de investigación: Nuevas tendencias de la administración pública: la buena administración pública, fase II (COD.37000021). Grupo de investigación en derecho administrativo, línea de investigación instituciones y controles de la administración pública.

la operación tecnológica, las dificultades de interoperabilidad institucional, los riesgos asociados a la protección de datos contractuales y el desequilibrio técnico

Abstract

This study analyzes the legal and technological evolution of electronic public procurement in Colombia, highlighting the transition from paper-based systems to digital platforms centered on SECOP. It also outlines the regulatory background that enabled the creation of SECOP I as a repository for advertising and describes its transformation into SECOP II, a transactional platform that integrates planning, selection, awarding, signing, and contract execution.

Similarly, it develops the conceptualization of the contract in its electronic form, the legal validity of the data message, and the adaptation of consent, signatures, and written forms to digital environments. It thoroughly examines the role of SECOP II in the validity and perfection of the contract, as well as its connection to the principle of legality. Finally, it identifies persistent legal problems: regulatory fragmentation, limited interoperability, data protection risks, technical gaps between bidders, evidentiary challenges, and the impact of algorithms on public decision-making, emphasizing the need for a coherent theoretical framework.

Key words

Electronic public procurement, SECOP II, electronic state contract, interoperability, digital governance, regulatory fragmentation, the absence of unified guidelines for technological operation, the difficulties of institutional interoperability, the risks associated with the protection of contractual data and the technical imbalance

Introducción

La digitalización de la contratación pública en Colombia ha configurado un proceso de transformación institucional que ha reestructurado los esquemas tradicionales de gestión administrativa. La incorporación progresiva de tecnologías de información produjo un tránsito desde modelos documentales hacia dinámicas basadas en tecnologías que articulan procedimientos, decisiones y evidencias contractuales en entornos virtuales. Dentro de este proceso, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP— se consolidó como

la herramienta principal para la administración integral de los procedimientos contractuales del Estado, al tiempo que introdujo retos jurídicos que exigen una revisión profunda de los fundamentos normativos y de las prácticas institucionales.

Con este panorama, en el primer capítulo de este documento se examinará la evolución del SECOP desde sus antecedentes normativos hasta la transición del modelo informativo de su versión I hacia la arquitectura transaccional de su versión II. Este recorrido permitirá comprender la convergencia entre la infraestructura tecnológica y el marco jurídico asociado al comercio electrónico, al igual que el modo en que los decretos y políticas públicas impulsaron una reconfiguración de la publicidad contractual, la gestión documental y la interacción entre entidades públicas y particulares.

El capítulo siguiente se concentrará en la conceptualización del contrato estatal electrónico, sus elementos esenciales y su fundamento jurídico. Este apartado profundizará en la equivalencia funcional entre documentos físicos y mensajes de datos, en la validez de los mecanismos de autenticación y en la adaptación del consentimiento, el objeto y la causa del entorno digital. La revisión doctrinal y jurisprudencial que allí se desarrollará mostrará el avance del ordenamiento colombiano hacia el reconocimiento pleno de los actos contractuales ejecutados mediante plataformas digitales, además de describir el papel de la firma electrónica y digital como manifestaciones legítimas de voluntades con efectos jurídicos equivalentes a los formatos tradicionales.

Posteriormente, el texto abordará la incidencia del SECOP II en los requisitos de validez y perfeccionamiento del contrato estatal. Este bloque analizará el modo en que la plataforma se articula con el principio de legalidad, los estándares de autenticidad documental y la estructura probatoria que sustenta la trazabilidad de cada actuación. La discusión expondrá cómo la arquitectura transaccional del sistema redefine el alcance de la forma escrita y establece parámetros técnicos que intervienen en la ejecución del proceso contractual, al tiempo que identificará tensiones derivadas de la naturaleza interpretativa de las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El último capítulo estudiará los principales problemas jurídicos asociados a la implementación del SECOP II. Este análisis incluirá aspectos como la fragmentación normativa, la ausencia de lineamientos unificados para la operación tecnológica, las

dificultades de interoperabilidad institucional, los riesgos asociados a la protección de datos contractuales y el desequilibrio técnico entre oferentes. Allí, también se examinarán los desafíos derivados de la gobernanza algorítmica, la capacidad técnica de los operadores y la necesidad de actualizar doctrinas que permitan armonizar los valores de la contratación pública en entornos digitales.

Para terminar, estas secciones ofrecerán una lectura integral de la contratación pública electrónica en Colombia, desde sus fundamentos normativos hasta los retos contemporáneos que plantea la consolidación del SECOP II. El estudio propuesto identificará la transformación estructural que ha sufrido la función contractual del Estado y propondrá una reflexión orientada a la modernización regulatoria y a la consolidación de prácticas institucionales acorde con los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad propios de Derecho Administrativo contemporáneo

1. Evolución del Sistema Electrónico de Contratación Pública en Colombia (SECOP I — SECOP II) y generalidades del contrato estatal electrónico.

Antecedentes

La transformación digital del Estado colombiano en materia de contratación pública ha sido un proceso gradual que comenzó a gestarse a inicios del siglo XXI cuando el país identificó la necesidad de adoptar una serie de herramientas tecnológicas que hicieran más eficientes y transparentes los procesos de contratación pública. Podría decirse que el marco inicial de todo ello se configuró bajo la Ley 527 de 1999, norma que introdujo la regulación del comercio electrónico y reconoció la validez jurídica de los mensajes de datos junto a la firma digital, sentando las bases para el desarrollo posterior del contrato electrónico estatal (Congreso de la República de Colombia, 1999).

A lo anterior se le suma la Ley 962 de 2005 —conocida como la Ley Antitrámites— que incentivó la digitalización de procedimientos administrativos, promoviendo el uso de medios electrónicos para la gestión documental y la interacción entre el binomio ciudadanos - administración pública. A partir de este suceso que sentó precedente, Colombia paulatinamente avanzó hacia la creación de una plataforma unificada para la gestión de los procedimientos contractuales de las entidades públicas, lo que derivó en el nacimiento del Sistema Electrónico de Contratación Pública —SECOP llevando el territorio nacional hacia

el estado teóricamente deseado de vanguardia en temas informáticos, de trámites y legales de cara a la modernidad (García, 1990).

Axiomáticamente, desde el Documento CONPES 3249 de 2003 se establecieron los lineamientos para el fortalecimiento del sistema de compras públicas, señalando allí, la importancia de la transparencia, la eficacia y la competencia como valores prístinos en la compra pública (Departamento Nacional de Planeación, 2003). En este contexto, se concibió la creación de un sistema virtual que centralizara la información contractual que permitiera a los ciudadanos ejercer un control directo y efectivo sobre la gestión pública en armonía con el Artículo 270² de la Carta magna de los colombianos. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Con la promulgación de la Ley 1150 de 2007 se avanzó en la política de modernización de la contratación estatal. Dicha ley estableció en su artículo 3 que los procedimientos de contratación pública podían realizarse a través de medios electrónicos, los cuales eran administrados parcialmente por el entonces Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal —SICE—. Así mismo, dispuso a cargo del Gobierno Nacional el desarrollo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- definiéndolo como el único punto de ingreso de información, reforzando así la obligación de las entidades públicas de divulgar toda la información relacionada con los contratos estatales. (Congreso de la República de Colombia, 2007)

Con estos primeros avances normativos y tecnológicos, el ordenamiento jurídico en general dio inicio a un proceso de modernización profundo en la provisión estatal de bienes y servicios, incorporando gradualmente herramientas electrónicas que transformaron la manera en que se gestionan los vínculos contractuales. Este tránsito hacia la digitalización marcó el paso de un modelo tradicional sustentado en trámites presenciales o documentos físicos a un esquema más ágil, transparente y accesible, donde el progreso técnico

² Establece que la ley debe estructurar las formas y los sistemas de participación ciudadana con el fin de supervisar la administración pública. El propósito es que los ciudadanos y los grupos de interés hagan parte del proceso de toma de decisiones y acciones de las entidades estatales, vigilando su gestión en diferentes niveles.

desempeñó un rol central en la eficiencia administrativa y en la lucha contra la opacidad en la gestión contractual.

Así, el SECOP —como resultado de diferentes estrategias desarrolladas para hallar una forma más “práctica” y rápida de llevar al plano virtual la gestión administrativa contractual— se erigió como el principal instrumento para materializar el principio de publicidad y acceso a la información pública, esenciales para prevenir la corrupción y promover la participación comunitaria en la toma de decisiones por parte del gobierno (Sierra, 2015).

Tendiendo claro este inicio, en las próximas líneas se abordará con mayor profundidad cómo fue el proceso de desarrollo del SECOP, sin embargo, es menester mencionar que esta mejora no fue aislada a la necesidad real. Al contrario, fue coherente con las tendencias globales impulsadas por organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo que en su momento promovió sistemas electrónicos de compra pública como una herramienta para fortalecer la gobernanza. (BID, 2018)

1.1 Creación y características del SECOP I

Para hablar sobre la creación de este insumo, es fundamental dirigirse a la Ley 1150 de 2007, la cual introdujo las medidas para la eficiencia y la transparencia y dictó otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Allí quedó claro que las entidades estatales deben publicar y hacer visible la actividad contractual utilizando el SECOP, el cual será administrado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Desde allí se convirtió en la primera plataforma oficial del Estado destinada a la publicación de los procedimientos de contratación de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial. Su propósito inicial fue permitir el acceso a la información de la administración pública, garantizando que cualquier usuario pudiese consultar los contratos, pliegos y adjudicaciones realizadas por las entidades. Aunque fue un avance importante en la materia, esta herramienta presentaba aún una dificultad latente, pues no permitía una gestión transaccional en pleno.

En términos técnicos, el SECOP I operaba principalmente como una plataforma informativa, es decir, como un repositorio central de documentos administrativos. Las entidades debían

cargar manualmente los datos de los procedimientos en curso y los oferentes podían consultar o bien descargar la información, sin ser posible la interacción electrónica entre las partes. Al respecto, se entiende entonces que, con relación a la formalización de los contratos, esta seguía realizándose de forma tradicional —firma manuscrita—, pese a que su publicación en línea ya era obligatoria. (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2012)

Fue cuestión de tiempo para que con la expedición del Decreto 3485 de 2011³ se definieran las fases informativas y transaccionales del sistema. La primera fase correspondía a la simple publicación y ubicación de documentos; mientras que la segunda, al desarrollo completo de los procedimientos de contratación a través de medios electrónicos. Empero, el SECOP I continuó limitado a la fase de publicidad, todo esto mientras en el país se empezaba a planear un nuevo entorno tecnológico que permitiera realizar procedimientos de selección, adjudicación y firma de documentos a través del mismo espacio virtual (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2014).

Aunado a ello, a nivel institucional la creación de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante el Decreto 4170 de 2011, representó un punto de inflexión. Esta entidad asumió la administración del SECOP y la responsabilidad de desarrollar nuevos sistemas tecnológicos de contratación, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad entre entidades públicas y privadas. Dentro de sus funciones se encuentra organizar y mantener efectivamente la plataforma mencionada, promoviendo su eficiencia en el uso de recursos públicos. (Presidencia de la República de Colombia, 2011).

A partir de su instauración, Colombia dio un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema de compras públicas moderno y coordinado, que superó las limitaciones iniciales y sentó las bases para la posterior transición hacia una segunda fase (SECOP II) facilitando la plena digitalización de los procedimientos contractuales.

1.2 Transición hacia el SECOP II. Fundamentos tecnológicos y normativos

³ El Decreto 3485 de 2011 fue la primera norma que reguló las fases de implementación del SECOP, distinguiendo entre la fase informativa y la transaccional. Sin embargo, fue derogado por el Decreto 734 de 2012, posteriormente por el Decreto 1510 de 2013 —hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015.

El paso del SECOP I al SECOP II marcó una transformación sustancial en la gestión de la contratación pública en Colombia. Mientras que el primero se limitaba a la publicación de información, el segundo fue concebido ya como una plataforma transaccional, capaz de soportar la totalidad del ciclo contractual desde su planeación hasta la firma del contrato y ejecución posterior. Este cambio respondió a la necesidad de superar los problemas de fragmentación y lentitud que caracterizaban los procedimientos en el sistema anterior. (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2015).

La obligación de publicar documentos del procedimiento de contratación en el SECOP proviene del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que las entidades estatales deben divulgar en la plataforma los actos y documentos del procedimiento dentro de los tres días siguientes a su expedición, salvo los relacionados con operaciones en bolsas de productos. Esta disposición únicamente regula el deber de publicidad en el SECOP y sus plazos, pero no constituye el fundamento normativo del SECOP II ni de su implementación como segunda fase del sistema (Función Pública, 2013).

La identificación del fundamento normativo relacionado con la obligatoriedad del SECOP II exige distinguir entre las reglas que regulan la publicidad en esta plataforma y las disposiciones que ordenaron la migración hacia la plataforma transaccional. Es así como la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de sus circulares, comenzó a consolidar el tránsito de una plataforma exclusivamente dedicada a la publicidad de las actuaciones contractuales (SECOP I) a una plataforma transaccional en la que la actividad contractual se surtiera a través de la misma plataforma electrónica (SECOP II).

La obligatoriedad de transición al SECOP II no se agota en las Circulares Externas 1 y 2 de 2019, pues estas solo constituyen el punto de partida histórico del proceso de migración hacia la plataforma transaccional. En los años posteriores, Colombia Compra Eficiente expidió nuevas circulares que ampliaron, precisaron y actualizaron el universo de entidades obligadas a gestionar sus procesos contractuales en SECOP II, entre ellas la Circular Externa 3 de 2020, las Circulares Externas 002 y 005 de 2022, la Circular Externa 005 de 2023 y, más recientemente, la Circular Externa 003 de 2024-2025.

Estas disposiciones consolidan el tránsito progresivo desde un modelo basado en publicidad (SECOP I) hacia uno transaccional, estableciendo listas de entidades obligadas mediante anexos que se actualizan periódicamente. En consecuencia, no puede afirmarse que todas las entidades estatales se encuentren hoy obligadas a utilizar el SECOP II, ya que dicha obligatoriedad depende de su inclusión expresa en los anexos de las circulares vigentes, asunto que mantiene plena relevancia jurídica en la actualidad y que exige verificar caso por caso el alcance concreto de la obligación. (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2019).

Ahora bien, para asegurar las operaciones al interior de la plataforma, esta se basó en una infraestructura de nube encriptada, con interoperabilidad hacia otros métodos estatales como el Sistema Integrado de Información Financiera —SIIF— y el Registro Único de Proponentes —RUP—. Esta articulación garantizó la verificación de la información y el cumplimiento de las exigencias legales en tiempo real (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2024). Como resultado de esta iniciativa, de acuerdo con un informe del Banco Interamericano de Desarrollo citado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia es uno de los países en Latinoamérica con mayor nivel de digitalización en contratación pública, superando el promedio regional e indicadores de transparencia y eficiencia. (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2022).

Desde el ámbito jurídico el SECOP II representa la materialización práctica de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone la obligación de que la función administrativa se desarrolle con fundamento en la transparencia y publicidad, como se ha expresado líneas atrás. A su vez, armoniza con los fines de la Ley 1150 de 2007, que orientan la contratación estatal hacia el uso de medios tecnológicos para garantizar igualdad y acceso a la información pública, sin dejar de lado que también se integra con la Política Pública de Gobierno Digital (Decreto 1008 de 2018) que promueve la gestión de datos abiertos y la prestación de servicios digitales integrales (MinTic, 2018).

La implementación de esta plataforma digital consolidó la transición de la contratación pública hacia un entorno plenamente digital, y al mismo tiempo abrió camino para profundizar en la naturaleza jurídica del contrato estatal. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, todo acto jurídico bilateral del Estado es generador de obligaciones que celebran las

entidades a que se refiere la norma para el cumplimiento de los fines estatales (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Hasta este punto, con todo lo desarrollado que guarda relación con la normativa y los recursos tecnológicos del SECOP I y SECOP II, es fundamental abordar el contrato estatal electrónico como instrumento clave en este proceso.

2. El contrato estatal electrónico. Conceptualización, elementos y marco jurídico

El desarrollo del contrato estatal electrónico en Colombia está íntimamente vinculado con la evolución normativa del comercio electrónico y con la digitalización de los procedimientos administrativos. Aunque la contratación pública ha sido tradicionalmente presencial y documental, el avance de las tecnologías de la información permitió reconfigurar las formas de manifestación del consentimiento, reconocimiento de la firma y conservación del expediente contractual. En este sentido, dicho contrato puede definirse como aquel acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad pública y un particular, a través de medios digitales que garantizan la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información. (Serrano, 2023).

Con ello, su fundamento normativo se encuentra en la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se adoptó la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional —CNUDMI— sobre el Comercio Electrónico. Esta norma otorgó contundentemente el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos y la firma digital estableciendo el principio de equivalencia funcional, demostrando que los actos jurídicos realizados electrónicamente tienen el mismo valor y efectos que aquellos realizados de forma física. (Congreso de la República de Colombia, 1999).

Desde que la Ley 1150 de 2007 incorporó el uso de estos medios “nuevos” estableciendo que el SECOP sería el medio oficial para adelantar los procedimientos contractuales, se dio paso a la transición del concepto teórico de “contrato electrónico” a una práctica jurídica concreta al posibilitar que la manifestación de la voluntad y la perfección del contrato estatal se realizaran completamente por medios virtuales. (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Anexo a lo anterior, desde la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA— se reconoció el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas, la notificación digital y la conservación de expedientes electrónicos, lo que reforzó la validez procesal y probatoria de los documentos digitales. (Congreso de la República, 2011). A su vez, la Ley 1712 de 2014 garantizó la publicidad de la información, consolidando la dimensión de transparencia en la gestión electrónica de los negocios jurídicos.

El análisis doctrinal de Galvis, Jaramillo & Martínez (2020, p.12 se concentra en las condiciones que deben cumplir las firmas electrónicas y digitales para que produzcan efectos jurídicos válidos en los actos y negocios comerciales. Los autores destacan que la validez depende de la garantía de autenticidad e integridad del mensaje de datos, pues estos atributos permiten verificar la identidad del firmante y constatar que la información no ha sido alterada durante su transmisión o almacenamiento.

En esta línea, explican que la firma digital se sustenta en certificados emitidos por entidades autorizadas, los cuales otorgan un nivel superior de seguridad técnica y jurídica al asociar de manera verificable al firmante con el mensaje firmado, señalando además que la equivalencia funcional entre la firma electrónica y la manuscrita exige sistemas tecnológicos que aseguren trazabilidad y confiabilidad, de modo que la atribución de autoría y la fuerza probatoria del acto puedan ser demostradas en escenarios judiciales o administrativos.

Esta afirmación se respalda desde la misma Ley 527 de 1999 que exige que el sistema utilizado para la generación, envío, recepción o almacenamiento del contrato asegure que la información no pueda ser alterada sin dejar evidencia. Por ello, el uso de plataformas oficiales como SECOP II resulta determinante al garantizar custodia y trazabilidad de los documentos con estándares de seguridad certificados. (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2023).

En ese sentido, ¿cómo sucede el perfeccionamiento del contrato estatal bajo esta modalidad? Se produce en el momento en que ambas partes expresan su consentimiento por medios electrónicos, utilizando mecanismos de firma que cumplan con los requisitos de autenticidad, integridad y no repudio. De acuerdo con el reconocido Decreto 2364 de 2012, existen dos tipos de firma: la digital —basada en certificados digitales emitidos por una

entidad de certificación abierta— y firma electrónica —otros métodos de autenticación que demuestran la identidad del firmante—.

La validez de la manifestación electrónica de la voluntad en la actividad administrativa encuentra soporte normativo en el Decreto 1789 de 2021, que reafirma los principios de autenticidad, integridad y equivalencia funcional. El Decreto incorpora al ordenamiento reglas específicas para el uso de firmas electrónicas y digitales por parte de servidores públicos, señalando que estas pueden emplearse en el ejercicio de funciones administrativas siempre que garanticen la identificación del firmante y la preservación del mensaje de datos (Presidencia de la República, 2021).

Así mismo, precisa que la firma digital y la firma electrónica constituyen mecanismos válidos para atribuir autoría y producir efectos jurídicos en actuaciones administrativas, lo cual se articula con los estándares técnicos exigidos para asegurar su confiabilidad. El proceso de digitalización de la contratación pública en Colombia, materializado en la evolución del SECOP y en el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos y las firmas electrónicas, ha transformado la estructura misma del contrato estatal, ofreciendo mayor transparencia, trazabilidad y eficiencia, exigiendo a su vez una actualización normativa, técnica y jurisprudencial constante para brindar la seguridad jurídica y la protección del interés público.

Es claro en este punto, entonces, que el contrato estatal puede válidamente producirse por medios electrónicos, siendo el SECOP II una plataforma desarrollada por el Gobierno Nacional que posibilita el cumplimiento de tal propósito.

En el siguiente capítulo se examinará la incidencia que tiene el SECOP II en la contratación estatal, con especial atención a tres ejes: i) el rol del SECOP II dentro de los requisitos de validez del contrato estatal, ii) el papel de la plataforma en el perfeccionamiento del contrato y iii) su relación con el principio de legalidad, aspectos que permiten determinar las consecuencias jurídicas derivadas de celebrar o perfeccionar contratos por fuera de la plataforma cuando su uso es obligatorio. Posteriormente, el capítulo tercero abordará los problemas jurídicos asociados a la implementación del SECOP II, lo que permitirá valorar si el marco regulatorio vigente ofrece respuestas suficientes frente a la omisión del sistema electrónico en la formación del vínculo contractual.

2.1 La incidencia del SECOP II en la contratación estatal

La implementación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II— transformó de manera sustancial la dinámica contractual de las entidades estatales en Colombia. Mientras que el SECOP I cumplía una función predominantemente informativa, el SECOP II constituye una plataforma transaccional que articula la totalidad del ciclo contractual que oscila entre la planeación, la selección, la adjudicación, la suscripción y la ejecución del contrato.

Esta transición tecnológica supuso un cambio de paradigma en la gestión administrativa, en la medida en que permitió trasladar al entorno digital los actos de voluntad que integran la relación contractual, garantizando su fuerza y eficacia conforme al ordenamiento jurídico vigente. Desde su creación, la plataforma se configuró como un instrumento técnico-jurídico al servicio del principio de transparencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que ordena que la función administrativa se ejerza con fundamento en la publicidad, la moralidad y la eficacia.

En esa medida, el SECOP II no constituye únicamente un medio operativo, sino una herramienta de cumplimiento constitucional. La Ley 1150 de 2007, en armonía con la Ley 80 de 1993, dispuso que los procedimientos de selección de contratistas deben adelantarse bajo criterios de objetividad y acceso a la información pública, habilitando el uso de medios especializados que garanticen dichos preceptos constitucionales. El Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las normas de contratación estatal, fortaleció esta obligación al establecer que toda entidad debe publicar sus actuaciones contractuales desde esta plataforma.

Lo anterior se complementa con la obligatoriedad progresiva del SECOP II, impulsada por instrumentos como la Circular Externa 002 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente.

Con ello, la incidencia del SECOP II en la contratación estatal constituye una expresión concreta de la modernización del Estado y un punto de convergencia entre los axiomas legales de contratación pública y la infraestructura jurídica del comercio electrónico. Así, el análisis de su impacto requiere abordar tres dimensiones: su papel dentro de los requisitos

de validez del contrato estatal, su relación con el perfeccionamiento contractual y su función como garante del principio de legalidad.

2.2 El rol del SECOP II dentro de los requisitos de validez del contrato estatal

La legalidad del contrato estatal ha sido históricamente objeto de un tratamiento formalista, estructurado sobre la concurrencia de los elementos tradicionales del negocio jurídico basado en la capacidad, el consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícitas, conforme al artículo 1502 del Código Civil Colombiano y al artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En el modelo clásico de contratación, la expresión de la voluntad de las partes se manifestaba de forma presencial y escrita, lo que garantizaba la autenticidad y la fe pública de los actos administrativos.

La legislación vigente basada en estándares internacionales reconoce jurídicamente que la información contenida en medios electrónicos es equivalente a un documento escrito, lo que valida la celebración de contratos realizados en el SECOP II mediante el uso de la firma digital o electrónica, que sustituye la rúbrica manuscrita sin afectar la eficacia del consentimiento. (Congreso de la República, 1999).

A pesar de ello, este cambio produjo un choque estructural entre la contratación tradicional y la contratación electrónica. Las entidades públicas debieron adaptar sus prácticas a un entorno normativo híbrido en el que la fuerza vinculante de las transacciones depende también de la observancia de las disposiciones técnicas y procedimentales derivadas de las plataformas oficiales. Este paso evidenció una tensión entre el formalismo documental característico del Derecho Administrativo Colombiano y la flexibilidad propia del entorno digital, generando debates sobre la legitimidad de los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

En efecto, la entidad carece de potestad legislativa o reglamentaria en sentido estricto. Su marco competencial está definido por el Decreto Ley 4170 de 2011, que, además de crearla como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica adscrita al Departamento Nacional de Planeación, le atribuyó funciones de orientación, asesoría y administración del SECOP; sin que ello represente una facultad especial para expedir normas con fuerza de obligatoria general. Lo referido se ve respaldado en el artículo 3 del aludido decreto, donde

se le permite emitir guías, manuales y circulares para promover las buenas prácticas en la contratación pública, las cuales poseen naturaleza instructiva o interpretativa, pero sin rango normativo. (Presidencia de la República, 2011).

Paradójicamente, las circulares externas emitidas por Colombia Compra Eficiente han adquirido un efecto cuasi-normativo en la medida en que las entidades estatales las asumen como obligatorias para la operación del SECOP II. Este fenómeno, que desafía el principio de legalidad y la jerarquía normativa, ha sido objeto de análisis crítico por parte de la doctrina; autores como Santofimio (2017) han señalado consistentemente que los organismos técnicos del Estado no tienen la potestad de crear obligaciones ni modificar procedimientos previstos por la ley o el reglamento mediante actos de simple dirección administrativa, pues sus oficios solo pueden interpretar o recomendar la aplicación de normas vigentes, sin generar un mandato imperativo general.

Desde la perspectiva de la validez contractual, el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal en su segunda versión cumple un rol instrumental asegurando que los actos de voluntad y los documentos electrónicos cumplan con los principios de autenticidad e integridad exigidos por normas como la Ley 527 de 1999. La obligatoriedad jurídica de la manifestación de voluntad en el entorno digital se asegura mediante la utilización de certificados digitales de prestadores de servicios acreditados sobre este tema y la trazabilidad inmutable del proceso (Congreso de la República, 2012). Por consiguiente, el uso de la plataforma SECOP II no determina por sí mismo la validez del contrato estatal, la cual continúa dependiendo del cumplimiento de los requisitos de existencia y validez previstos por la ley, aun cuando la manifestación de voluntad se materialice a través de medios electrónicos.

De esta manera, la validez del contrato estatal celebrado mediante medios digitales continúa dependiendo de los elementos tradicionales del acto jurídico, como la capacidad de las partes, el consentimiento libre de vicios y la licitud del objeto y la causa. En este contexto, el uso de la plataforma SECOP II no introduce requisitos adicionales de validez, sino que establece condiciones técnicas orientadas a garantizar la autenticidad, integridad y trazabilidad de las actuaciones electrónicas dentro del procedimiento contractual. Así, estas herramientas tecnológicas cumplen una función instrumental de soporte y verificación del

consentimiento manifestado por las partes, sin alterar los presupuestos jurídicos que determinan la validez del contrato estatal.

2.3 El rol del SECOP II dentro de los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal

Como se ha mencionado en líneas anteriores, en materia de contratación estatal, los requisitos de validez del contrato incluyen la capacidad de las partes, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícitos, y que el acuerdo conste por escrito como requisito de perfeccionamiento tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Con la implementación del SECOP II, el proceso adquiere una dimensión digital, lo que ha generado análisis en la literatura académica sobre la adaptación de las formalidades contractuales al entorno electrónico. (Díaz, 2023). Como ya ha sido notablemente visible, el consentimiento en el sistema de contratación pública se manifiesta mediante mecanismos de firma electrónica, cuya validez se sustenta en el marco legal colombiano sobre comercio electrónico que se centra puntualmente en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto 620 de 2020, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

Las comentadas normativas otorgan plenos efectos jurídicos y valor probatorio al mensaje de datos. Expertos en materia como Hernández y Escandón (2022) han analizado cómo las herramientas tecnológicas provistas por la Agencia Nacional de Contratación Pública buscan asegurar la inalterabilidad de los documentos contractuales; argumentando que el sistema se basa en mecanismos robustos de firmas electrónicas y gestión de metadatos que, en conjunto, aseguran la conservación de la información, haciendo que cada acto sea verificable, auditable y trazable con pleno efecto probatorio.

Paralelamente, el sistema redefine la noción de forma del contrato estatal al transitar en un proceso paulatino a los ambientes 100% virtuales, documentando todos y cada uno de los movimientos relacionados con las actuaciones contractuales, cumpliendo con los principios de transparencia, publicidad y control ciudadano, tal y como se expone en la misma Ley 1557 de 2015, donde queda totalmente explícito que todo ejercicio realizado por las entidades estatales es susceptible a la regulación pública. Con relación al proceso puntual

de digitalización, si bien fortalece la eficiencia administrativa y minimiza la pérdida documental, también plantea desafíos significativos.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (2022) ha identificado problemas relacionados con la capacidad técnica, la conectividad y la falta de formación de funcionarios en entidades territoriales más remotas, lo que continúa generando brechas en la implementación total del SECOP II. Estos desafíos requieren un análisis constante desde la academia y el mismo Estado colombiano para proponer soluciones que aseguren la eficacia plena del sistema.

Así, puede concluirse que el perfeccionamiento del contrato estatal celebrado a través del SECOP II, continúa rigiéndose por las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación Pública; configurándose mediante el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, manifestando mecanismos de firma electrónica dentro de la plataforma. A su vez, el requisito de que el contrato conste por escrito no se ve desvirtuado por el uso de medios electrónicos en la medida en que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce plena validez jurídica y probatoria a los mensajes de datos y documentos electrónicos respaldados en la ya mencionada Ley 527 de 1999. En consecuencia, el entorno digital no altera los presupuestos jurídicos del perfeccionamiento contractual, sino que constituye el medio tecnológico el cual estos se materializan y se documentan dentro del sistema de contratación pública.

A pesar de lo expuesto anteriormente, es importante referenciar la posición institucional que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente plantea de cara al uso de la fase transaccional del SECOP II, como requisito ineludible para el perfeccionamiento del contrato estatal electrónico.

En efecto, en el Concepto C-146 de 2026, la Agencia analiza una consulta relacionada con un procedimiento contractual adelantado en SECOP II antes de la entrada en vigencia de las restricciones impuestas por la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005). En el caso expuesto, el contrato fue estructurado y aceptado por el proveedor con anterioridad a las restricciones electorales; sin embargo, la firma electrónica por parte de la entidad estatal quedó pendiente y esta omisión solo se advirtió una vez iniciado el periodo de prohibición contenido en la Ley de Garantías. Ante ello, la entidad consultante solicitó orientación sobre

si dicha firma podía considerarse una mera formalidad o si implicaba la celebración del contrato dentro del periodo restringido. En su análisis, la Agencia precisó que el término “celebrar” un contrato debe entenderse como su perfeccionamiento, esto es, cuando existe acuerdo de voluntades debidamente formalizado; en el contexto de SECOP II, ello ocurre únicamente cuando el contrato alcanza el estado “firmado”, lo cual exige la aprobación final del ordenador del gasto. Por consiguiente, no es suficiente que el procedimiento haya sido adjudicado o aceptado previamente, pues el contrato solo se entiende celebrado cuando se cumple este último requisito. Así las cosas, si la aprobación final y el estado “firmado” en SECOP II se producen durante la vigencia de la Ley de Garantías, el contrato se considera por parte de la Agencia como celebrado dentro del periodo de restricción, aun cuando las etapas previas se hayan surtido con anterioridad.

Esta posición plantea la necesidad de entender la plataforma SECOP II como el medio a través del cual se perfeccionaría el contrato estatal electrónico, lo cual describe una aparente tensión entre lo que requiere, por un lado, el uso de la plataforma y su obligatoriedad derivada de circulares institucionales de Colombia Compra Eficiente, mas no de la ley misma, y por otro lado, los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal expresados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la posibilidad, más no obligatoriedad, de que el contrato estatal obre por medios electrónicos conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.⁴

En este punto resultaría válido preguntarse qué efecto tendría el contrato estatal cuyo proceso de contratación previo es adelantado de forma electrónica a través del SECOP II, pero su firma, esto es, su perfeccionamiento, se realiza de forma manuscrita por fuera de la plataforma y no a través del procedimiento de aceptación y firma electrónica que requiere aquella; ¿conllevaría al mismo resultado que el indicado por la Agencia en el concepto arriba mencionado? Esto es, ¿se tendría por celebrado exclusivamente cuando se firme

⁴ ARTÍCULO 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, **podrán** tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

electrónicamente a través de la plataforma? Ciertamente no, con motivo de lo expuesto a lo largo de este documento y conforme a los argumentos siguientes.

2.4 SECOP II y el principio de legalidad

El principio de legalidad, rector en toda actuación administrativa, impone que los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones que les han sido expresamente atribuidas por la ley. En materia contractual, esta regla se traduce en la obligación de que todo procedimiento y decisión adoptada por la entidad se encuentre previsto en la normativa vigente, garantizando la seguridad jurídica y la confianza en la actividad pública, por supuesto.

Por consiguiente, el SECOP II constituye una herramienta que materializa el principio de legalidad a través del seguimiento, al centralizar la información y permitir la verificación en tiempo real de cada etapa, reduciendo el margen de discrecionalidad administrativa al fomentar la fiscalización de los recursos, bien por los habitantes de los territorios, o bien por las entidades que tienen bajo su responsabilidad la misión de velar por la correcta destinación del capital de los colombianos.

No obstante, la implementación de plataformas tecnológicas no exime a las entidades del deber de observar los procedimientos legales sustantivos. Por el contrario, la tecnología debe ser coherente con los principios y etapas del Estatuto General de Contratación. En el marco de la controversia relacionada con el uso de medios electrónicos en los procesos contractuales, el Consejo de Estado en su Sentencia del 23 de abril de 2021, señaló que estos deben procurar la materialización de la selección objetiva de modo que la herramienta sirva como un instrumento para la ejecución de la norma, asegurando la legalidad y el debido proceso en cada momento.

Por último, el principio de legalidad encuentra en el SECOP II un soporte operativo, pero no una fuente autónoma de derecho; ya que su uso adecuado depende de la correcta interpretación y aplicación de la normativa vigente por parte de las entidades contratantes. En esa línea, la plataforma se erige como un mecanismo de garantía y no de creación normativa, reafirmando que el fundamento jurídico de la contratación estatal sigue radicado en la ley y no en las directrices administrativas o circulares interpretativas.

3. Los problemas jurídicos en la implementación del SECOP II y en la normativa en materia contractual

La implementación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública ha puesto en evidencia un conjunto de disonancias normativas que trascienden del plano técnico y se proyectan sobre la estructura misma del derecho contractual estatal. La regulación vigente, concebida para un modelo documental y presencial, enfrenta la complejidad de un entorno automatizado que redefine la manifestación del consentimiento, los criterios de evaluación de la prueba y la eficacia jurídica de las actuaciones administrativas.

Autores como Ponce (2022) sostienen que la transición hacia entornos digitales requiere una revisión de los fundamentos de la contratación pública, pues los sistemas electrónicos constituyen espacios normativos en sí mismos, dotados de reglas internas que condicionan la conducta de los operadores. Desde esta perspectiva, la plataforma adquiere un rol aparentemente regulador que transforma la dinámica entre administración, oferentes y ciudadanía; enfrentan, tal vez, una serie de dificultades a la hora de su ejecución.

Hasta este punto, la primera problemática jurídica que surge es la fragmentación normativa. El ecosistema colombiano de contratación electrónica carece de una forma unificadora que coordine estándares técnicos, responsabilidades y efectos jurídicos. Las directrices expedidas por órganos técnicos, aunque formalmente de carácter orientador, han configurado las obligaciones materiales que carecen de fundamento legal explícito. (Díaz, 2023).

En este escenario, la fragmentación normativa afecta, además de la definición de las obligaciones y competencia, la forma en que las entidades públicas interactúan entre sí dentro de un entorno digital. La ausencia de un marco unificado deja a los sistemas expuestos a desarrollos aislados, criterios técnicos dispares y arquitecturas incompatibles, lo que abre paso a un segundo nivel de conflictos derivados de la interoperabilidad. Así, las debilidades regulatorias trascienden operativamente hasta la coordinación tecnológica que propiamente exige el SECOP II.

Expuesto esto, un segundo foco problemático se ubica en la interoperabilidad institucional. La eficacia del SECOP II depende de su interacción con sistemas financieros,

presupuestales y de riesgos; lo que, en la práctica, dicha conexión representa inconsistencias de sincronización y disparidad en los estándares de datos, comprometiendo la trazabilidad y la integridad documental. (Velasco, 2021).

Según Criado (2021), la falta de gobernanza de datos en plataformas públicas produce un vacío de responsabilidad jurídica, pues los errores de interoperación no tienen un titular claro dentro del entramado estatal. Cuando la validez de un contrato depende de registros automatizados o integraciones tecnológicas fallidas, el sistema corre el riesgo de desplazar el principio de responsabilidad administrativa hacia un “limbo” técnico que debilita el control político.

La protección de la información contractual constituye otra fuente de tensión. El carácter público de esta plataforma implica la divulgación de datos sobre oferentes, propuestas económicas y proceso de adjudicación; aun así, la frontera entre publicidad y confidencialidad puede no ser entendida con precisión. Esta opinión proveniente de Piñar (2019) plantea además que la transparencia digital exige una regulación diferenciada de los niveles de acceso, debido a que la exposición indiscriminada de datos puede vulnerar derechos empresariales y personales, tal y como lo puntualiza la Ley 1712 de 2014.

Desde una perspectiva sociojurídica, el desequilibrio tecnológico entre oferentes representa un obstáculo estructural para la igualdad de acceso. Investigaciones lideradas por Filgueiras (2021) demuestran que las pequeñas empresas enfrentan dificultades para competir en entornos digitalizados por falta de infraestructura tecnológica y conocimiento especializado, generando un sesgo competitivo que contradice los principios de concurrencia e igualdad en la contratación pública. Si bien la digitalización busca reducir la discrecionalidad, termina reforzando barreras de entrada que benefician a operadores con mayor capacidad técnica. La verdadera cuestión jurídica está en determinar si el Estado puede imponer el uso obligatorio del sistema sin garantizar previamente condiciones materiales de acceso universal.

En el plano institucional, la capacidad técnica del personal público incide directamente en la validez de los procedimientos. Los errores en la configuración de procedimientos, la gestión inadecuada de tiempos o la mala interpretación de los campos del sistema producen efectos jurídicos no previstos por la normativa colombiana. Por su parte, Harlow & Rawlings (2020)

sostienen que la tecnificación administrativa sin información jurídica equivalente genera considerables déficits, pues las decisiones adoptadas por operadores no especializados adquieren efectos vinculantes sin respaldo normativo claro.

Esta carencia formativa puede verse reflejada en actos susceptibles de nulidad o en demoras que afectan la eficacia contractual, al tiempo que revelan la necesidad de incluir la competencia digital dentro de los requisitos mínimos del servicio público. Por otro lado, la dimensión probatoria del contrato electrónico plantea un desafío adicional: la documentación generada en el SECOP II está sujeta a mecanismos de almacenamiento en la nube y a certificaciones digitales que no siempre cumplen con estándares uniformes de custodia; demostrando que el valor probatorio de los mensajes de datos depende de la estabilidad de los algoritmos y de la transparencia de los sistemas de verificación. (Reed, 2001).

De este modo, los problemas jurídicos asociados a la implementación del SECOP II permiten comprender que la digitalización de la contratación pública no se limita a una cuestión meramente tecnológica, también incide directamente en la interpretación y aplicación del régimen jurídico de formación del contrato estatal. Las tensiones descritas —fragmentación normativa, dificultades de interoperabilidad, brechas tecnológicas y demás—, evidencian que la transición jurídica hacia entornos electrónicos plantea interrogantes sobre el alcance jurídico de las plataformas digitales dentro del procedimiento contractual.

No obstante, del análisis del marco normativo vigente se desprende que la introducción del SECOP II no ha modificado los elementos estructurales del contrato estatal ni ha alterado los presupuestos tradicionales de su validez o perfeccionamiento. Estos continúan definidos por el Estatuto General de Contratación Pública, particularmente por las disposiciones que regulan el consentimiento de las partes, el objeto y la causa lícitos, así como la exigencia de que el acuerdo contractual conste por escrito. De este modo, el sistema electrónico opera fundamentalmente como una herramienta de gestión, publicidad, trazabilidad y control de las actuaciones contractuales, orientada a fortalecer los principios de transparencia, eficiencia y selección objetiva que rigen la función administrativa.

A partir de lo anterior, la obligatoriedad de utilizar el SECOP II debe entenderse principalmente como un deber de carácter administrativo relacionado con la gestión del proceso contractual y con la garantía de publicidad de las actuaciones estatales, más que

como un requisito sustancial de existencia o validez del contrato. De esta manera, la plataforma constituye el medio institucional a través del cual se canalizan y documentan las acciones contractuales dentro del entorno digital, sin que ellos impliquen que su utilización modifique la estructura jurídica del vínculo contractual previsto por la ley.

De esta forma, el verdadero problema jurídico radica en la tensión final entre la estructura normativa tradicional del contrato estatal y las exigencias administrativas derivadas de la digitalización de los procesos contractuales. Esta tensión revela la necesidad de fortalecer la claridad normativa respecto del alcance jurídico de la plataforma dentro del procedimiento contractual, con el fin de evitar que los sistemas tecnológicos generen interpretaciones ambiguas sobre la formación del vínculo contractual en el derecho administrativo colombiano.

4. Conclusiones

La implementación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su segunda versión representa un avance significativo en la modernización de la gestión contractual del Estado colombiano al introducir herramientas tecnológicas que fortalecen principios como la transparencia o la publicidad y factores como la trazabilidad de las actuaciones administrativas. Empero, la incorporación de esta plataforma dentro del procedimiento contractual no ha supuesto una modificación expresa de los elementos jurídicos tradicionales que estructuran el contrato estatal en el ordenamiento colombiano.

En otras palabras, del análisis normativo realizado se desprende que el régimen jurídico de los contratos estatales continúa definido principalmente por el Estatuto General de Contratación, en el cual los requisitos de existencia, perfeccionamiento y validez del contrato no se encuentran condicionados, de manera expresa, a la utilización de una plataforma tecnológica específica. En este sentido, el SECOP II opera principalmente como un mecanismo institucional de gestión, registro y publicidad de las actuaciones contractuales, orientado a garantizar expresamente la selección objetiva que demanda la función administrativa.

Bajo esta perspectiva, el uso de la plataforma no configura en sí mismo un requisito autónomo de validez o de perfeccionamiento del contrato estatal, más bien se inclina como

un instrumento destinado a canalizar y documentar electrónicamente el desarrollo del procedimiento contractual. En consecuencia, la obligatoriedad de utilizar la plataforma debe entenderse fundamentalmente como un deber funcional de las entidades públicas dentro del marco de la gestión y de la política de contratación instaurada por el Estado.

A partir de lo anterior, puede afirmarse que la celebración o perfeccionamiento de un contrato estatal por fuera de la plataforma SECOP II, aun cuando la entidad se encuentre obligada a utilizarla, no conduce automáticamente a la inexistencia o invalidez del vínculo contractual cuando concurren los requisitos jurídicos establecidos por la ley para su formación. Sin embargo, dicha omisión sí puede generar consecuencia en el ámbito del control disciplinario, penal o administrativo en la medida en que representa un incumplimiento de los deberes asociados a la utilización de los sistemas electrónicos.

El problema, evidenciado ya, revela una tensión entre la estructura normativa tradicional del contrato estatal y la exigencia administrativas derivadas de la digitalización de los procedimientos contractuales. Esta tensión pone de manifiesto la necesidad de mayor claridad normativa respecto del alcance jurídico del SECOP II dentro de la formación del vínculo contractual, con el fin de evitar interpretaciones que puedan confundir los requisitos sustanciales del contrato con los mecanismos tecnológicos destinados a su gestión pública.

En definitiva, el análisis realizado permite afirmar que el SECOP II constituye un instrumento institucional de gestión y publicidad de la contratación pública, pero no un elemento estructural de formación del contrato estatal. Por ello, la omisión de la plataforma en la suscripción del vínculo contractual no afecta por sí misma su existencia o validez jurídica, aunque sí puede generar otro tipo de consecuencias propiamente dichas.

Referencias

- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2012). Publicación en el SECOP. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop>
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2014). Conjuntos de datos abiertos. <https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/datos-abiertos/conjuntos-de-datos-abiertos>

- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2024). Actualízate en SECOP II [presentación institucional]. https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/act_secopii_7dic.pdf
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2015). Manual para el uso del SECOP II. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/act_secopii_7dic.pdf
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2021). Circular Externa No. 002 de 2021: Publicación de los procesos de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos a través del SECOP I. Recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/cce-circular-002-2021>
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2022). Informe de gestión institucional 2022. https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/informe_de_gestion_cce_2022_0.pdf
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2023). SECOP II: Plataforma transaccional para la contratación pública. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2021). Circular Externa No. 002 de 2021: Publicación de los procesos de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos a través del SECOP I. <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/cce-circular-002-2021>
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2026) Concepto C-146 de 2026: Celebración del contrato en SECOP II y aplicación de la Ley de Garantías Electorales. <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-146-de-2026/>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). Las compras públicas en América Latina y el Caribe y en los proyectos financiados por el BID: Un estudio normativo comparado

<https://publications.iadb.org/es/publicacion/17201/las-compras-publicas-en-america-latina-y-el-caribe-y-en-los-proyectos-financiados>

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2022). Informe de gestión sobre digitalización de la contratación pública en América Latina. <https://publications.iadb.org>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 80 de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley 527 de 1999. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276> [Función Pública](#)
- Congreso de la República de Colombia. (2007). Ley 1150 de 2007. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>
- Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1757 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>
- Consejo de Estado de Colombia. (2021). Sentencia sobre la firma electrónica en la contratación pública. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/243/11001-03-28-000-2018-00106-00.pdf>
- Consejo de Estado (2021). Sentencia rad. 11001-03-26-000-2016-00017-00 (56307). <https://www.asocapitales.co/2021/05/consejo-de-estado-anula-apartado-del-manual-para-la-operacion-secundaria-de-los-acuerdos-marco-de-precios/>

- Consejo de Estado de Colombia. (2021). Sentencia que reafirma que las guías emitidas por la Colombia Compra Eficiente no prevalecen sobre la ley. https://relatoria.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/1593198857016-1591820360594-11001-03-26-000-2016-00017-00_56307_A.doc
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículos 2, 74, 209 y 270. Editorial Legis. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-207/19 [Rad. 2017-00068 T]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-207-19.htm>
- Criado, J. I. (2021). Inteligencia artificial y administración pública. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 20, 348-372. <https://doi.org/10.20318/economia.2021.6097>
- Departamento Nacional de Planeación. (2003). Política de eficiencia y transparencia en la contratación pública (Documento CONPES 3249). Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3249.pdf>
- Díaz, C. (2023). Obligatoriedad del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) para las entidades estatales con régimen contractual excepcional: un supuesto de retorno del Derecho Administrativo en Colombia. *RED Docente. Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655978330002>
- Filgueiras, F. (2021). Inteligencia Artificial en la administración pública: ambigüedad y elección de sistemas de IA y desafíos de gobernanza digital. *Revista Del CLAD Reforma Y Democracia*, 79. <https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n79.a221>
- Función Pública. (2013). Decreto 1510 de 2013. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>
- Galvis, L., Jaramillo, J., & Martínez, C. (2020). Seguridad y validez de la firma electrónica o digital en los actos y negocios jurídicos de carácter comercial en Colombia. <http://hdl.handle.net/10823/2137>

- García, N. (1990). Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad. Editorial Paidós. <https://archive.org/details/culturashibridas00garc>
- Guzmán, A. (2017). Manual de derecho informático. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://catalogo.uexternado.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=169976>
- Harlow, C. & Rawlings, R. (2012). Law and administration (3rd ed.). Cambridge University Press. https://assets.cambridge.org/97805217/01792/frontmatter/9780521701792_frontmatter.pdf
- Hernández, L. y Escandón, A. (2022). La contratación estatal electrónica y el principio de eficiencia y transparencia en Colombia [Tesis de pregrado]. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/f14e3219-31ad-484f-ad6c-defcbb64a044>
https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9780511636417_A23679239/preview-9780511636417_A23679239.pdf
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2018). Decreto 1008 de 2018. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86902>
- Piñar, J. (2019). Transparencia, acceso a la información y protección de datos: una relación compleja. Revista de la Administración Pública, (209), 9-44. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/BiBIDrJC/pdf_adquisiciones/39_Transparencia.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (2006). Decreto 2178 de 2006. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20808>
- [Presidencia de la República de Colombia. \(2011\). Decreto 3485 de 2011. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44034](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44034)
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4170 de 2011. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44643>

- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto Ley 4170 de 2011: Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44643>
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). Decreto 2364 de 2012.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50079>
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1082 de 2015.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 620 de 2020.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=118337>
- Presidencia de la República de Colombia. (2022). Decreto 767 de 2022.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186766>
- Ponce, J. (2022). Acicates (nudges), buen gobierno y buena administración: Aportaciones de las ciencias conductuales, nudging y sector público y privado. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/149619/DDAFP_RiveroOrtegaR_AcicatesNudges.pdf;jsessionid=2292ED059A88451BBEB3C35E1E078DEE?sequence=1
- Reed, C. (2001). Legally Binding Electronic Documents: Digital Signatures and the Evidentiary Value of Authentication. Til Law Review.
<https://scholar.smu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2036&context=til>
- Santofimio, J. (2017). Tratado de derecho administrativo: Introducción, teoría de las fuentes del derecho y control de legalidad. (Vol. I). Universidad Externado de Colombia.
https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587102529_A45308874/preview-9789587102529_A45308874.pdf
- Santofimio, J. (2017). Compendio de derecho administrativo (5ª ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

<https://es.scribd.com/document/560606576/Compendio-de-Derecho-Administrativo-by-Jaime-Orlando-Santofimio-Galindo-Z-lib-org>

- Serrano, M. (2023). La adaptación de las formalidades del contrato estatal al entorno digital. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/6577ee3d-cca1-417d-9177-38a1c7618feb>
 - Sierra, M. (2015). La aplicación del principio de transparencia en los procesos de selección en la contratación estatal colombiana a través del SECOP [Trabajo de grado, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12531>
- Veale, M. y Brass, I. (2019). Administration by algorithm? Public management meets public sector machine learning. Oxford University Press. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3375391#:~:text=Keywords:%20algorithmic%20decision%2Dmaking%2C,ssrn.com/abstract=3375391
- [Velasco, L. \(2021\). El SECOP II: de la Contratación en Papel a la Contratación en Línea. \[Trabajo de grado, Universidad Santo Tomás\]. https://repository.usta.edu.co/items/f5847e20-eb5b-4bac-aeec-093600940425](https://repository.usta.edu.co/items/f5847e20-eb5b-4bac-aeec-093600940425)